



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 128
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO MUÑOZ GIL
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
RADICADO	05001 33 33 017 2015 00306 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El apoderado de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en atención a que la entidad ejecutada efectuó el pago a la demandante abonando los dineros a su cuenta personal.

Sobre el particular establece el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De la revisión del expediente encuentra el Despacho que la solicitud formulada reúne los requisitos legales de conformidad con la norma en cita, en tanto se aportó dentro del término dispuesto en la normativa, a folio 1 obra poder otorgado por la parte actora donde se otorga al libelista la facultad expresa para “*recibir sumas de dinero por intereses*”, y de conformidad con las actuaciones administrativas allegadas al proceso, se advierte que mediante Resolución RDP 034342 del 18 de noviembre de 2019, se ordenó por la entidad demandada el pago a favor del ejecutante, no solo del capital e intereses adeudados, sino también de las costas procesales, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por el señor FERNANDO MUÑOZ GIL, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se deja constancia de que al momento de la terminación no existen medidas cautelares decretadas, ni solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

TERCERO. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 09 el auto anterior.

Medellín, 24 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA